

a partir del día 8 de enero de 2012 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera.

2º.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Decreto 502/011

Apruébase el Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia.

(132*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: el Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, suscrito el 16 de agosto de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y Estado Plurinacional de Bolivia, el 17 de diciembre de 1996, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio;

II) que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estado Plurinacional de Bolivia para adecuar el artículo 19 del Acuerdo de Complementación Nº 36;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y el Estado Plurinacional de Bolivia por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos;

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, suscrito el 16 de agosto de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina; la República Federativa del Brasil; la República del Paraguay; la República Oriental del Uruguay; Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 36
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS
PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y del Estado Plurinacional de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-BO Nº 01/11 de la XX Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36, celebrada el día 22 de julio de 2011,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Modificar, el Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1º de enero de 2017”

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 3º.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y el Estado Plurinacional de Bolivia por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Daniel Raimondi.
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian.

Por el Gobierno de la República del Paraguay: Alejandro Hamed Franco.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena.

Por el Gobierno de la República del Estado Plurinacional de Bolivia: Salvador Ric Riera.

ANEXO

RESOLUCIÓN MCS-BO Nº 01/11

ACE 36/CA XX REX

**PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORARIA O
DRAW-BACK**

Montevideo, 22 de julio de 2011.

La Comisión Administradora,

VISTO: El Acuerdo de Complementación Económica Nº 36,

suscripto entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia al amparo del Tratado de Montevideo 1980.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACE N° 36
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modificar, el Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2017”

Artículo 2°: El Protocolo Adicional al ACE N° 36 que emane de la presente Resolución incluirá un artículo en el cual se establecerá que se deja sin efecto el Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al ACE 36.

Artículo 3°: Instruir a las respectivas Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración para que soliciten a la Secretaría General de la ALADI la protocolización de la presente Resolución en el marco del ACE N° 36.

Artículo 4°.- El Protocolo Adicional al ACE N° 36 que emane de la presente Resolución entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y el Estado Plurinacional de Bolivia por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Por la Delegación del MERCOSUR Por la Delegación de Bolivia
Presidencia Pro Tempore Uruguay

ACTA

**XX REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
MERCOSUR-BOLIVIA**

En Montevideo, a los 22 días del mes de julio de 2011, se celebró la XX Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscripto entre MERCOSUR y Bolivia.

Las delegaciones estuvieron representadas por los respectivos Representantes Permanentes ante la ALADI.

La Comisión Administradora acordó aprobar la modificación del Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2017”

Al respecto, la Comisión Administradora aprobó la Resolución MCS-BO N° 01/11 que figura como **Anexo** a la presente Acta.

Por la Delegación de MERCOSUR Por la Delegación de Bolivia
Presidencia Pro Tempore Uruguay

9

Decreto 504/011

Apruébase el Octogésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, que incorpora la Decisión N° 44/10 del Consejo del Mercado Común, relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”.

(133*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2011

VISTO: el Octogésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscripto el 28 de setiembre de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Decisión N° 44/10 relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”, aprobada por el Consejo del Mercado Común, el 16 de diciembre de 2010;

II) que la Decisión CMC N° 44/10 tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016, el Régimen de Origen del MERCOSUR, previsto en las Decisiones CMC N° 01/04 y N° 01/09, para todo el comercio intrazona;

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Decisión CMC N° 44/10;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR;

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Octogésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18;

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Octogésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscripto el 28 de setiembre de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Decisión N° 44/10 del Consejo del Mercado Común relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR.”